

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Proyectan que peruanos pueden repatriar hasta US\$ 4, 000 millones	01
Tasa del Impuesto a la Renta para empresas será de 29,5%	03
Pymes podrán cancelar sus deudas tributarias hasta en 72 cuotas	03
Aumentan de 7 a 10 las UIT que podrán deducirse del Impuesto a la Renta	04
Gratificación de Navidad [Actualizado 2016]	05
Decreto Legislativo que modifica el código tributario	09
Publican decreto para repatriación de capitales vigente desde el 2017	10
Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores	11
Las Mype podrán pagar tasa de impuesto a la renta de 10%	12
Ejecutivo modificó Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario	13
Ejecutivo modificó Ley Marco de Licencia de Funcionamiento	14
Nuevo régimen tributario del impuesto a la renta para mypes	15

¿Qué contratos de trabajo ya no se registran ante la autoridad administrativa de trabajo?

Con la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1246, publicado en el diario oficial el Peruano el 10 de noviembre del 2016, desde su 3ra Disposición Complementaria Modificatoria ha dispuesto prácticamente que los contratos modales de trabajo así como los convenios de modalidad formativa laboral serán los que ya no han de registrarse ante la autoridad administrativa de trabajo.

Proyectan que peruanos pueden repatriar hasta US\$ 4, 000 millones



Si los invierten en un plazo de tres meses serán beneficiados con una tasa impositiva de solo 7%

El Gobierno el 11-12-2016 emitió el Decreto Legislativo N° 1264 que establece que los contribuyentes que declaren activos que tienen fuera del Perú estarán sujetos a un impuesto sobre las ganancias con la tasa 10%.

Pero si repatrian los fondos y los invierten en un plazo de tres meses serán beneficiados con una tasa impositiva de solo 7%. Cabe resaltar, que las personas que deseen acogerse a este beneficio, podrán hacerlo a partir del 1 de enero y hasta el 29 de diciembre del 2017.

Un reporte de Credicorp Capital, señaló que este esquema es similar al aplicado en países como Argentina y Chile, países donde se consiguió repatriar fondos por US\$ 4,000 millones.

Carlos Rojas, CEO de Andino Asset Management, proyectó una ola de compra de inmuebles". En ese sentido, se incrementará la recaudación tributaria en lo relacionada a la ganancia de capital por la venta de inmuebles y enajenación de acciones.

Fuente: Diario Gestión

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

El miércoles 30 de noviembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 311-2016/SUNAT (en adelante “la presente norma”), a través de la cual se efectúan modificaciones a las Resoluciones de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT, N.º 203-2015/SUNAT y N.º 255-2015/SUNAT, conforme se indica a continuación:

EL PRIMER CAMBIO

Se aprecia en el caso de la emisión del resumen diario de las boletas de venta electrónicas y notas electrónicas, toda vez que se ha determinado la exigencia del envío de dicho resumen a partir del 1 de julio del 2017. Para estos efectos, el artículo 2 de la presente norma ha determinado una modificación a la vigencia del literal e) de la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT, considerando que las obligaciones allí indicadas son exigibles a partir del 1 de enero del 2017, salvo la relacionada con la emisión del resumen diario de las boletas electrónicas y notas electrónicas, que entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2017. En ese mismo orden, se ha modificado el Anexo E de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT para confirmar la vigencia de dicho resumen diario a partir del 1 de julio del 2017.

EL SEGUNDO CAMBIO

Que se observa es el relacionado con la flexibilización en la utilización de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en formatos impresos. En este sentido, el artículo 1 de la presente norma ha modificado la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT, al incorporar la única disposición complementaria transitoria, relacionada con la utilización de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en formatos impresos.

Allí se indica que de manera excepcional, los sujetos designados en el numeral 2 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT como emisores electrónicos de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos, pueden desde el 1 de diciembre del 2016 y hasta el 30 de junio del 2017, emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados en formatos impresos o

de manera electrónica, debiendo enviar a partir del 1 de enero del 2017 el resumen diario al que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral. La pregunta que formulamos es, ¿cuál es ese plazo? La respuesta la encontramos en el literal b) del numeral 4.2 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT.

En dicho literal se precisa la obligación de enviar el resumen de comprobantes impresos. Dicha norma indica que el emisor electrónico envía a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos el día en que se emitieron los comprobantes de pago, las notas de crédito y/o las notas de débito, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente a su emisión. Según se observa, con esta flexibilización los contribuyentes pueden emitir comprobantes físicos y a la vez electrónicos, pero con la obligación de enviar el reporte de emisión de comprobantes físicos a la SUNAT conforme se ha indicado anteriormente. Esta obligación de envío rige a partir del 1 de enero del 2017 y califica como una declaración de tipo informativo bajo los alcances de las disposiciones del Código Tributario.

EL TERCER CAMBIO

Que se observa es el relacionado con la vigencia para la emisión de la Factura Electrónica–Transportista y la Factura Electrónica–Remitente, a través del SEE. Antes de la modificatoria la exigencia era a partir del 1 de enero del 2017. Con el cambio introducido por el texto del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 311-2016/SUNAT, ahora sería el 1 de julio del 2017.

Tasa del Impuesto a la Renta para empresas será de 29,5%



El monto a pagar por dividendos y otras formas de distribución de utilidades descenderá de 6,8% a 5%

La tasa del Impuesto a la Renta para la tercera categoría subirá de 28% a 29,5%. Además, el monto a pagar por dividendos y otras formas de distribución de utilidades descenderá de 6,8% a 5%. Conoce aquí las principales modificaciones que trae el Decreto Legislativo N° 1261.

Las tasas impositivas que se aplican al Impuesto a la Renta (IR) empresarial dejarán de ser las mismas al iniciar el 2017. El monto a calcular del IR para este sector ya no será de 28%, sino de 29,5%, mientras que la cantidad por dividendos y otras formas utilizadas para distribuir utilidades se reducirá de 6,8% a tan solo 5%. Así lo establece el Decreto Legislativo N° 1261, publicado este sábado 10 de diciembre, y que modifica varios artículos de la Ley del Impuesto a la Renta. Los cambios más trascendentes, sin embargo, son los que el decreto fija en los artículos 54 y 55 de la referida ley tributaria.

En el artículo 54, quedará dispuesto que a “los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f del artículo 10 de la ley” le corresponderá un cálculo del 5% para la tasa del IR. En cuanto al artículo 55, se modifica que el impuesto que deben pagar quienes perciben rentas de tercera categoría se deberá calcular aplicando una tasa de 29,5%.

Fuente: La ley

Pymes podrán cancelar sus deudas tributarias hasta en 72 cuotas



Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1257, publicado el 8 de diciembre en el diario oficial El Peruano.

A partir de ahora, las pequeñas y medianas empresas (Pymes) tendrán el beneficio de dividir el pago de las deudas que hayan acumulado con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) y que se encuentren en litigio tanto en vía administrativa como judicial o en proceso de cobranza coactiva. Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1257, publicado el 8 de diciembre en el diario oficial El Peruano, que crea el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por Sunat (FRAES).

La norma aprueba el sinceramiento y la extinción, según el caso, de los montos adeudados a Sunat por concepto de Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial de Minería, Arancel de Aduanas y otros ingresos que la entidad recaudadora administre, incluido el FONAVI por cuenta de terceros.

¿Quiénes son los sujetos comprendidos?

La norma se extiende a aquellas Pymes que, entre enero de 2012 y agosto de 2016, hayan facturado ingresos anuales inferiores a las 2,300 UIT (cerca de S/ 9 millones). También se incluye a los deudores del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

acogidos en el mismo periodo. Adicionalmente, las personas naturales que no califiquen como renta de tercera categoría ni se sujeten al Nuevo RUS por esas fechas.

Todos ellos accederán a un “bono de descuento de la deuda acogida al FRAES (Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por Sunat)”, lo que implica reducciones de montos de 50% (cuando son más de 2,000 UIT), 70% (si se trata de 100 a 2,000 UIT) y hasta 90% (para cantidades de 0 a 100 UIT). De otro lado, quienes adeuden menos de 1 UIT (equivalente a S/ 3,950) se librarán de este pago.

¿Cómo acceden al FRAES?

El acogimiento puede ser solicitado hasta el 31 de julio por los sujetos comprendidos en la norma. Esta solicitud debe corresponder con la forma y las condiciones dispuestas por la Sunat.

Dentro de dicho documento, el solicitante tendrá que especificar el monto que adeuda. De aprobarse la petición, se dará por concluido el reclamo, la apelación o la demanda contencioso-administrativa que existía sobre la deuda. Para ello, la Sunat deberá informar al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial.

Fuente: La ley

Aumentan de 7 a 10 las UIT que podrán deducirse del Impuesto a la Renta

A través de un nuevo decreto legislativo se ha establecido que podrá exonerarse del pago del Impuesto a la Renta el 30% de los gastos por arrendamiento o subarrendamiento; intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda; honorarios profesionales a médicos y odontólogos; servicios de cuarta



Se ha establecido que podrá exonerarse del pago del IR el 30% de los gastos por arrendamiento o subarrendamiento

categoría; y las aportaciones a EsSalud para trabajadores del hogar formalizados.

A partir del 1 de enero de 2017, ya no serán 7 sino 10 las Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que podrán exonerarse del pago anual del Impuesto a la Renta (IR). Esto, siempre que el equivalente de las 3 UIT adicionales corresponda al gasto en cinco distintos conceptos.

Los referidos gastos deducibles, necesariamente, tendrán que originarse del arrendamiento o subarrendamiento; intereses de créditos hipotecarios para la primera vivienda; honorarios profesionales de médicos y odontólogos; servicios prestados en el territorio nacional cuya contraprestación califique como cuarta categoría; y las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) en favor a trabajadores del hogar formalizados.

En cada caso solo podrá deducirse el 30% del gasto. Además, deberá estar sustentado en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT.

Así lo establece el Decreto Legislativo N° 1258, publicado el jueves 8 de diciembre en el diario oficial El Peruano. La norma modifica la Ley del Impuesto a la Renta y hace referencia a los contribuyentes que pertenecen a la cuarta y quinta categoría, es decir, aquellos ciudadanos que perciben más de S/ 34,000 al año por sus actividades.

Fuente: La ley

Gratificación de Navidad [Actualizado 2016]

Diciembre es un mes de mucha alegría para muchos trabajadores del sector privado, motivado por el pago de la gratificación de navidad.

Una pregunta muy frecuente en este mes de diciembre es:

¿Cuánto me toca de gratificación de navidad?

Para responder esta pregunta es necesario un dato fundamental, saber el régimen laboral de la empresa, el cálculo final dependerá mucho de esta información.

Regímenes Laborales

Para saber el régimen laboral de una empresa es muy sencillo, por ejemplo puedes revisar tu contrato de trabajo o en tu boleta de haberes donde debe mencionar dicha información.

Otra manera de obtener esta información es visitando la siguiente dirección: averigua el régimen laboral de empresa.

Solo coloca el numero de RUC de tu empleador y obtendrás la respuesta.



REMYPE
Busqueda por Número de R.U.C



Nº DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN	FECHA DE BAJA
20535858501	TODO A UN SOLO PRECIO E.I.R.L.	24/02/2011	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	04/03/2011	REGISTRADO

El importe de la gratificación de navidad dependerá mucho del régimen laboral de la empresa, así por ejemplo:

- Régimen Privado: 100%
- Pequeña Empresa: 50%
- Micro Empresa: No está obligada.
- Régimen Agrario: No corresponde, incluido en el jornal diario.
- Régimen Construcción: 40 jornales diarios.
- Trabajadoras del Hogar: 50%

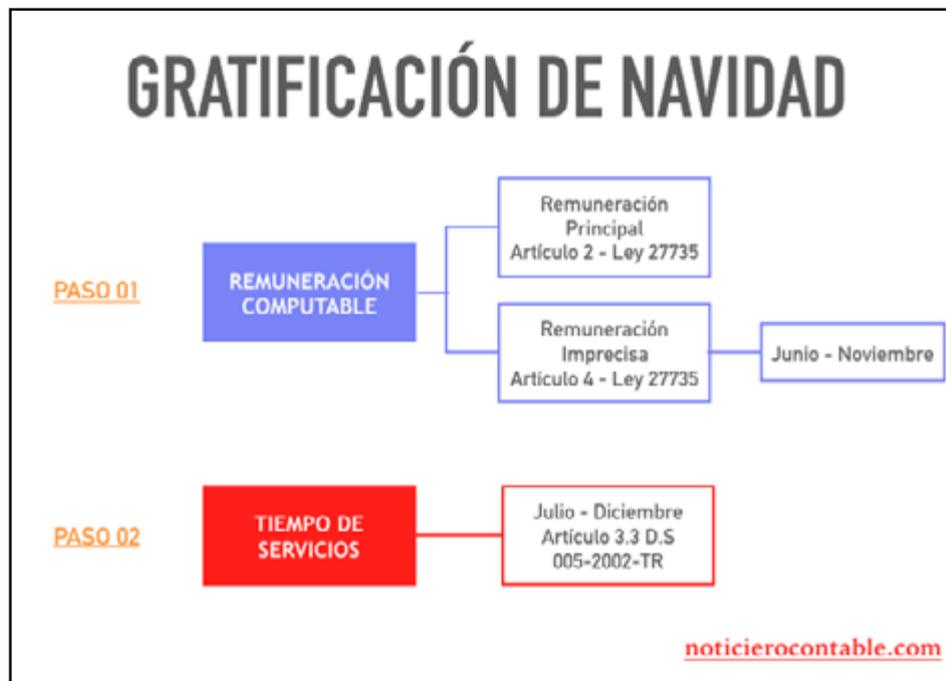
Pago de Gratificación de Navidad

La fecha máxima para el pago de gratificación de

navidad es hasta el 15 de diciembre, todo pago realizado posterior a dicha fecha, deberá adicionar los intereses laborales.

- Ley 30334 – 10 Casos Prácticos de Gratificación

Si el ultimo día para el pago de la gratificación de navidad fuera un día inhábil, el pago debería realizar un día hábil anterior más próximo (en el caso de la CTS, es todo lo contrario).



Remuneración Computable

En este punto debemos diferenciar 2 conceptos de remuneración computable:

- Remuneración Principal
- Remuneración Imprecisa

La remuneración principal en la mayoría de los casos siempre es fija y se recibe el mismo monto todos los meses.

La remuneración imprecisa o complementaria tiene naturaleza variable y no necesariamente se percibe el mismo monto todos los meses.

Ambos conceptos son computables para el cálculo de la gratificación de navidad, salvo que, para el caso de la remuneración secundaria, se pide un requisito: haberlo percibido como mínimo en 3 meses dentro del cómputo de 6 meses.

Los plazos de cómputo para la Remuneración Imprecisa son:

- Gratificación Julio: Enero – Junio
- Gratificación Diciembre: Junio – Noviembre

Tiempo de Servicios

El tiempo de servicios para el cálculo de la gratificación de navidad es de Julio – Diciembre.

Miguel, ¿Pero acabas de decir que el plazo de la Remuneración Imprecisa es de Junio a Noviembre? Es correcto, este punto origina mucha confusión, para ello vamos a revisar el artículo 3.3 del Decreto Supremo 005-2002-TR:

Determinada la remuneración computable las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los períodos enero – junio y julio (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS – diciembre, respectivamente.

Este artículo es muy interesante, porque te menciona el procedimiento de cálculo de la gratificación en general.

Paso Uno: Cálculo de la Remuneración Computable

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

Tenemos que analizar los dos conceptos remunerativos:

- Remuneración Principal – Artículo 2 de la Ley 27735
- Remuneración Imprecisa – Artículo 4 de la Ley 27735

Paso Dos: Cálculo del Tiempo de Servicios

Para el caso de la gratificación de navidad, el periodo de es: Julio – Diciembre – Artículo 3.3 del Decreto Supremo 005-2002-TR

Paso Tres: Resultado Final (Paso Uno x Paso Dos)
Con la información de la remuneración computable y tiempo de servicios, calculas la gratificación.

Pago Extemporáneo

En caso de pago extemporáneo de la gratificación de navidad, la empresa estará obligada a realizar el pago de intereses laborales.

La tasa para el cálculo de intereses laborales lo obtenemos de la página de la SBS.

- Interés Laboral ¿Cómo se calcula?

Inafectación Gratificación

Las gratificaciones se encuentran inafecta al descuento de pensiones y aportaciones al essalud. Por lo tanto el trabajador percibirá el monto de su gratificación integro sin descuento alguno.

Además, recibirá un bono extraordinario adicional, importe que dependerá del régimen de seguro social del trabajador:

- Essalud: 9% de la gratificación
- EPS: 6.75% de la gratificación

Preguntas Frecuentes Gratificación de Navidad

Miguel ¿Ingrese a laborar el 01 de diciembre, me corresponde gratificación?

Si te corresponde, proporcional a un mes. Adicionalmente tu bonificación extraordinaria.

Miguel ¿Trabajo bajo la modalidad Part-Time, me corresponde gratificación?

Si, en el caso de la gratificación, no existe un requisito de horas mínimas de labor.

Miguel ¿Pienso renunciar el 10 de diciembre, me corresponde gratificación completa?

En ese caso, no será completa tu gratificación, es recomendable que renuncies el 31 de diciembre.

Miguel ¿Trabajo bajo la modalidad recibos por honorarios, me corresponde gratificación?

Lamentablemente no corresponde, por otro lado si tus labores difieren de un locador de servicios, tendrías que realizar una demanda judicial pidiendo el reconocimiento de beneficios laborales.

Miguel, ¿Cuáles son las casillas que debo usar para declarar las gratificaciones y bonificaciones?

En el caso de gratificación y bonificación completa debes usar las casillas:

- Casilla 406 – Gratificación Completa.
- Casilla 312 – Bonificación Completa.

En el caso de gratificación y bonificación proporcional correspondiente a ceses debes usar las casillas:

- Casilla 407 – Gratificaciones Proporcional producto de ceses.
- Casilla 313 – Bonificaciones Proporcional producto de ceses.

Descuentos a la Gratificación

El artículo 3.4 del Decreto Supremo 005-2002-TR, permite descontar al monto de la gratificación los días que no se consideran tiempo efectivo laborado a razón de un treintavo, por ejemplo:

- Inasistencias injustificadas

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

- Licencia sin goce de haber

Multa por no pagar la Gratificación de Navidad

No realizar el pago de la gratificación dentro de los plazos establecidos está tipificado como una falta grave.

Las sanciones laborales se regulan o tienen como base de cálculo el número de trabajadores afectados.

Por otro lado actualmente la clasificación de sanciones laborales está dividido en 3 grupos:

- Micro empresa
- Pequeña empresa
- No Mype

Si una empresa que no es mype no cumpliera con el pago de la gratificación hasta el Martes 15 de Diciembre la sanción sería desde 3 UIT hasta 50 UIT (S/. 11,850 hasta S/. 197,500).

Si una empresa registrada como Mype en la cat-

egoría pequeña empresa no cumpliera con el pago de la gratificación hasta el Martes 15 de Diciembre la sanción sería desde 1 UIT hasta 10 UIT (S/. 3,950 hasta S/. 39,500).

En el caso de empresas registradas como Mype en la categoría microempresa, estas no están obligadas a realizadas el pago de la gratificación a sus trabajadores.

La única excepción a esta regla antes mencionada serían trabajadores que hayan ingresado a la empresa antes de su registro como microempresa, en cuyo caso la sanción sería desde 0.25 UIT hasta 1 UIT (S/. 987.50 hasta S/. 3,950).

Nota: Para efecto de las multas interpuestas por sufragio, solo podrá aplicar como máximo el 35% de la multa establecida (tercer párrafo de único disposición complementaria de la Ley 30222)

Fuente: Noticiero Contable

MICROEMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de Trabajadores Afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leves	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy Grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
PEQUEÑA EMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de Trabajadores Afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leves	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy Grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
NO MYPE										
Gravedad de la Infracción	Número de Trabajadores Afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 a más
Leves	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy Grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

Decreto Legislativo que modifica el código tributario



Se ha establecido que el domicilio procesal podrá ser tanto físico como electrónico.

Decreto Legislativo N° 1263

Decreto Legislativo que modifica el código tributario. Mediante el presente Decreto, se ha realizado una serie de modificaciones en el Texto Único Ordenado de código tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias (en adelante el código tributario), a fin de perfeccionar sus disposiciones.

Así, mediante modificación del segundo párrafo del artículo 11 del código tributario, se ha establecido que el domicilio procesal podrá ser tanto físico como electrónico; y que, mediante modificación del último párrafo del mencionado artículo se ha dispuesto que cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal físico que fue fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal.

De igual manera, entre otras modificaciones, se ha llevado a cabo la incorporación en el cuarto párrafo del artículo 33 del código tributario de un nuevo supuesto de suspensión de intereses moratorios, en la se dispone que se suspenderá los intereses moratorios a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para emitir la resolución de cumplimiento dadas por el tributan fiscal, según artículo 156 del

código tributario.

En cuanto al plazo de prescripción, regulado en el artículo 44 del código tributario, se ha dispuesto la sustitución de su numeral 2 de la siguiente manera: 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, mediante Disposición única Complementaria Transitoria se ha dispuesto que se admitirán a trámite aquellos recursos de reclamación o de apelación respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo estuviera pendiente la notificación de la resolución de inadmisibilidad por la falta de presentación de la hoja de información sumaria y/o la consignación en el escrito del nombre del abogado que lo autoriza, su firma y/o número de registro hábil.

Agregándose que no procederá la declaración de nulidad del concesorio de la apelación en aquellos casos de recursos de apelación en que la administración tributaria hubiera procedido con la elevación del expediente sin exigir la hoja de información sumaria y/o la consignación en el escrito del nombre del abogado que lo autoriza, su firma y/o número de registro hábil; y que el mismo también resulta aplicable para aquellos recursos que se tramitan observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en los cuales se hubiera omitido la autorización del recurso por letrado

El presente Decreto entró el día 11-12-16.

Fuente: Asesor Empresarial

Publican decreto para repatriación de capitales vigente desde el 2017



Facultades. Los contribuyentes que tienen rentas en el extranjero podrán traer dicho dinero al Perú con una tasa de 7% e invertirlo en sus propios negocios. En los próximos días, el Gobierno lanzará tres decretos legislativos más.

El Poder Ejecutivo publicó ayer un Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta, que permitirá a los contribuyentes domiciliados en el Perú declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

El régimen entra en vigencia el 1 de enero del 2017 y es aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el Perú que a la fecha de acogimiento a este régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015.

Este régimen es aplicable a las rentas gravadas con el Impuesto a la Renta y que no hubieran sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.

La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre del 2015, que califiquen con renta no declarada y estén representados en dinero, bienes y/o derechos situado dentro o fuera del país.

Es así que los contribuyentes que tienen rentas en el extranjero podrán traer este dinero al Perú e

invertirlo en sus propios negocios, dijo el abogado tributarista José Verona.

“Aquel que tiene rentas en el extranjero obtiene una ganancia de 3% a 4%. Si la traen a Perú, lo meten en su negocio y generan rentabilidad de hasta 30%. Esta es la principal motivación”, precisó.

Todo aquel contribuyente que tenga rentas no declaradas en el extranjero podrá optar por declararlas y acogerse a una tasa de 10% o traer dichos capitales al Perú bajo una tasa de 7%. Esta medida forma parte de las facultades legislativas otorgadas al Ejecutivo. Aplicando estas tasas, el gobierno del presidente Kuczynski espera recaudar menos de US\$ 1.500 millones.

“Yo creo que superará las estimaciones que tiene el gobierno. Esta medida va para aquellos que han practicado comercio internacional y que decidieron guardar una parte de lo que ganaban en bancos del extranjero. Tal vez como garante de posteriores créditos en otros países”, dijo Verona.

Cabe señalar que esta medida ya se aplicó en países como México y Chile, demostrando eficiencia y dando confianza a los contribuyentes. Asimismo, se conoce que esta repatriación considerará lineamientos especiales para evitar blanqueo de dinero, actos de corrupción y otros delitos.

Para acogerse al régimen deberá cumplir con los siguientes requisitos: presentar una declaración jurada donde se señalen los ingresos netos que constituyen la base imponible así como la fecha y el valor de la adquisición de los bienes y/o derechos y el importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado.

Mientras que no podrán acogerse al régimen el dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada que al 31 de diciembre del 2015 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas por el grupo de acción financiera como de

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

alto riesgo o no cooperantes.

Así como las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los delitos como en la ley de delitos aduaneros, penales, tributarias, lavado de activos, entre otros.

Más medidas

En reunión con prensa especializada, el ministro de Economía, Alfredo Thorne, señaló que planean lanzar tres decretos legislativos en los próximos días.

“Estos son los lineamientos para un régimen tributario para las mypes, la modificación al Impuesto General a las Ventas (IGV) y cambios en el Régimen Único Simplificado (RUC)”, especificó.

La reducción del IGV en 1 punto porcentual es una de las promesas de campaña del presidente Kuczynski y que ha generado controversia. Mientras el presidente señalaba que esta reducción beneficiará al ciudadano porque “es plata que irá al bolsillo del pueblo”, economistas cuestionan la medida ya que aumentaría el déficit fiscal del país.

Thorne señaló que para evitar presiones sobre la recaudación, se aplicó un alza en el Impuesto a la Renta de las grandes empresas. El decreto legislativo publicado este sábado precisa que dicho impuesto pasará de 28% a 29,5% desde el próximo año.

Claves

La Sunat no podrá divulgar en forma alguna la identidad de los contribuyentes que se acojan al régimen ni la información proporcionada por estos, salvo las excepciones establecidas en el Código Tributario.

El órgano recaudador podrá establecer las medidas necesarias y señalar las unidades competentes para el objetivo de mantener la confidencialidad de la información.

Fuente: Diario La República

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30341, ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores

Mediante el presente Decreto Legislativo se modifica la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, para otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación que son regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores

Para ello, se modifica el artículo 2 de la citada Ley, estableciendo exoneraciones a la Ley del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre a las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores:

- a) Acciones comunes y acciones de inversión.
- b) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda.
- d) Valores representativos de deuda.
- e) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- f) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulación para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g) Facturas negociables.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

Así también se incorpora el artículo 4 a la citada Ley, para delinear los motivos de la pérdida de la exoneración del Impuesto a la Renta, el cual tiene el siguiente tenor:

“Artículo 4.- Pérdida de la exoneración

Si después de aplicar la exoneración, el emisor deslista los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los doce (12) meses siguientes de efectuada la enajenación, se perderá la exoneración que hubiera aplicado respecto de los valores deslistados.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben comunicar a la SUNAT, según el procedimiento previsto en el reglamento, los valores cuyos registros se cancelen dentro de los doce (12) meses de efectuada la enajenación.

Mediante reglamento se establecerán excepciones a lo dispuesto en el presente artículo tomando como criterio los supuestos de deslistado de valores regulados en las normas de la materia, así como las formas de reorganización empresarial.”

Vigencia: 01/01/2017

Fuente: Contadores y Empresas

Las Mype podrán pagar tasa de impuesto a la renta de 10%

El Ejecutivo publicó nuevo Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, que regirá desde el 1 de enero.

El Ejecutivo publicó hoy el nuevo Régimen Mype Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta, el cual fue creado por decreto legislativo en el marco de la del-

egación de facultades otorgadas por el Congreso de la República.

La norma comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT (S/.6'715,000) en el ejercicio gravable. El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero del 2017, y el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el MEF, dictará las normas reglamentarias.

Tasa

De acuerdo a la norma, cuando la renta neta anual de la Mype es de hasta 15 UIT, se aplicará una tasa de impuesto a la renta de 10%, mientras que en los casos en que la renta anual supera las 15 UIT, la tasa será de 29.50%, similar a la de cualquier empresa, según indica Andina.

Publicidad

Asimismo en el artículo 3 del referido decreto legislativo se indica que los sujetos no comprendidos en el RMT son aquellos que:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido de 1,700 UIT. Para los efectos de este punto, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT. En el caso de que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

– Del Régimen General y del RMT se considera el

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

ingreso neto anual;

– Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;

– Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

Exclusiones

Asimismo, se establece las exclusiones al RMT a los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; la ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias.

También a los que se encuentran en la ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias, tales como la ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

Fuente: Semana Economica

Ejecutivo modificó Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario

La medida, dada en el marco de las facultades legislativas, apunta a simplificar la estructura tributaria. La norma que entra en vigencia el 1 de enero de 2017, en la modificación del artículo 6 referido a quienes pueden acogerse a este régimen tributario,

señala que puede tratarse “de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario”.

“El acogimiento al presente régimen tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario o afectarse al Régimen General o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12°”, precisa.

Categorías

Asimismo, en el artículo 7 referido a la categorización, se establece que los sujetos que deseen acogerse al presente régimen deberán ubicarse en alguna de las siguientes categorías:

Categoría 1, para quienes perciban un total de ingresos brutos mensuales hasta por S/.5,000, e igual monto para el total de adquisiciones mensuales.

Categoría 2, para quienes perciban un total de ingresos brutos mensuales hasta por S/.8,000, e igual monto para el total de adquisiciones mensuales.

Sin embargo, los sujetos cuyo total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/.60,000, podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”.

“Los sujetos que se acojan al presente Régimen y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comuniquen la que le corresponde, inclusive”, indica la referida norma.

Cuotas

Respecto a las cuotas mensuales, en la categoría 1 se abonará S/.20 mensuales, y en la categoría 2 el aporte ascenderá a S/.50. Asimismo, en las disposiciones finales se establece que los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 hubiesen estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5, de ser el caso, podrán acogerse al Nuevo RUS o al Régimen Especial con la declaración y pago de la cuota del mes de enero de 2017.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

“Siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento o acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General, según corresponda, con la declaración del mes de enero de 2017”, precisa la norma.

En el caso de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada que hubieren estado acogidas al Nuevo RUS, indica que podrán acogerse al Régimen Especial con la declaración y pago de la cuota del mes de enero de 2017 siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento o acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General, según corresponda, con la declaración de enero del 2017.

“Tratándose de contribuyentes que se encuentren con suspensión temporal de actividades que comprenda al mes de enero de 2017, lo señalado precedentemente se realizará respecto del período en el que se produzca el reinicio de sus actividades”, precisa el decreto legislativo.

Asimismo, indica que aquellos sujetos que no ejerzan cualquiera de las opciones antes señaladas serán incorporados de oficio al Régimen MYPE Tributario, salvo que en el ejercicio de sus facultades de fiscalización la Sunat deba incorporar estos sujetos en el Régimen General, de corresponderle.

Fuente. Semana Económica

Ejecutivo modificó Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Los negocios podrán implementar cajeros corresponsales sin cambiar permisos, según la norma.

El Ejecutivo modificó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para simplificar el otorgamiento de este permiso a fin de facilitar el desarrollo de activi-

dades económicas y comerciales.

A través del Decreto Legislativo 1271, se da cuenta de esta norma aprobada por el Ejecutivo en el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la República. Para tal efecto, se modificaron los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En la modificación del artículo 3 referido a la licencia de funcionamiento, se incorpora el siguiente texto:

“No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento”

Asimismo, se indica que “para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento”.

También se establece que “en caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato”.

Cajeros corresponsales

“Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se entienden incluidas en todos los giros existentes”, indica la ley, según Andina.

De esta manera, el titular de una licencia de funcionamiento “puede desarrollar las referidas activi-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

dades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional”.

También se realizan modificaciones a los artículos referidos a la solicitud de licencia de funcionamiento, cambio de zonificación, valor de la licencia de funcionamiento, entre otras.

Galerías, mercados y centros comerciales

Asimismo, en lo que respecta a la modificación del artículo 9 referido a las licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, se establece que estos pueden elegir entre contar con una sola licencia colectiva o una individual por cada módulo, stand o puesto. En las disposiciones complementarias se establece el acceso gratuito de las municipalidades a la información de los registros públicos.

También se indica que el presente Decreto Legislativo “entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia”.

Fuente: Semana Económica

Nuevo régimen tributario del impuesto a la renta para mypes

Por rentas netas de hasta 15 UIT pagarán 10%

Este martes 20 de diciembre el Poder Ejecutivo, en uso de la facultades delegadas por el Congreso de la República según Ley N° 30506, ha publicado en El Peruano el Decreto Legislativo N° 1269, mediante el cual crea el Régimen MYPE Tributario del

Impuesto a la Renta (RMT).

Los principales lineamientos de este nuevo régimen son:

Alcance: Podrán acogerse al nuevo régimen los contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio correspondiente.

Exclusiones: Quienes por vinculación directa o indirecta, superen en conjunto las 1700 UIT de ingresos; las sucursales de empresas constituidas en el exterior; quienes hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos mayores a 1700 UIT. También se excluye a los contribuyentes que pertenecen a regímenes promocionales (Amazonía; Sector Agrario; Zonas Francas).

Determinación del impuesto a la renta: La renta neta será obtenida conforme al procedimiento establecido para el régimen general; el reglamento podrá disponer la no exigencia de determinadas formalidades para la deducción de gastos.

Tasa: Sobre la renta anual determinada se aplicará el 10% hasta 15 UIT; y el 29,50% por más de 15 UIT.

Pagos a cuenta: En caso de contribuyentes con ingresos no mayores a 300 UIT el pago a cuenta será del 1% sobre los ingresos del mes. En caso se supere el indicado monto, el pago a cuenta será el que corresponda conforme al régimen general.

Acogimiento: Se hará únicamente con la DJ del mes que corresponde al inicio de actividades declarado en el RUC. Quienes inicien sus actividades durante el ejercicio podrán acogerse en tanto no se hayan incorporado al RER, al RUS o al Régimen General.

Cambio de régimen: Los sujetos del régimen general podrán acogerse al RMT a partir de enero siguiente. Si durante el ejercicio superan el límite de ingresos establecido deberán cambiarse al régimen general.

Inclusión de oficio en el RMT: SUNAT incorporará de oficio en el RMT a los sujetos que realizando actividades gravadas no estén inscritos en el RUC o estándolo no cumplan con pagar el impuesto por sus

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2016

rentas de tercera categoría, siempre que cumplan con las condiciones establecidas, no se encuentren dentro de las exclusiones.

Libros y registros: Si sus ingresos anuales no superan las 300 UIT deben llevar registro de compras, registro de ventas y libro diario de formato simplificado; si sus ingresos superan las 300 UIT deben llevar los libros y registros que establezca SUNAT.

ITAN: Si los activos netos al 31 de diciembre superan el millón de soles, estarán afectos al ITAN.

No aplicación de sanciones: Los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio 2017 y aquellos que provengan del RUS, durante el año 2017 no estarán afectos a las sanciones por no llevar libros de contabilidad o llevarlos sin observar las normas reglamentarias, o llevarlas con atraso mayor al permitido; por no presentar declaraciones juradas determinativas y por no exhibir libros, registros o documentos que sean solicitados por SUNAT, respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que subsanen la infracción conforme a lo que disponga SUNAT.

Reglas para el llevado de libros: Se modifica el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, señalando que los contribuyentes con ingresos no mayores a 300 UIT deberán llevar como mínimo registro de ventas, registro de compras y libros diario simplificado; los contribuyentes con ingresos entre 300 a 1700 UIT llevarán los libros y registros que disponga SUNAT; y los contribuyentes con ingresos mayores a 1700 UIT deberán llevar contabilidad completa.

Vigencia: Esta norma entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.

Fuente: Grupo Contable



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Diciembre 2016



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>